



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. **PER1**

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 marzo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), debidamente representada por

PER2 la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos.

González Hernández y Dahiana Mercedes Méndez; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida **PER5** quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Francisco Calderón Hernández; de generales que constan anotadas en el expediente.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 449-2022-SSSEN-00075, de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: La Corte, actuando por autoridad propia y contrario imperio modifica los ordinales Primero y Segundo de la sentencia apelada, marcada con el número 132-2018-SCON-00510, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, para que en lo adelante, se escriban así: **Primero:** en cuanto al fondo, acoge de forma parcial la demanda en reparación de daños y perjuicios realizada por la señora **PER5** en contra dela Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), y la condena al pago de la suma de setecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos (RD\$794,844.46), como justa reparación de los daños materiales probados. **Segundo:** condena a la parte demandada al pago de un interés de cero punto ochenta y seis punto cuarenta y uno por ciento (0.86.41%), mensual, contando desde la fecha de la notificación de la demanda hasta que la presente sentencia se haga definitiva. **Segundo:** Confirma los demás aspectos de la sentencia apelada. **Tercero:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas, y ordenar su distracción a favor y provecho del Lic. Francisco Calderón Hernández, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

A)Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 29 de diciembre de 2022, a través del cual la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 5 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (Edenorte Dominicana) y como parte recurrida

PER5 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** producto de un supuesto alto voltaje a causa de la explosión de un transformador que afectó varios equipos propiedad de la recurrida, ésta incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la recurrente, bajo el



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

régimen de responsabilidad del guardián de la cosa inanimada; **b)** esta demanda fue acogida mediante sentencia civil núm. 131-2018-SCON-00510, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la cual ordenó que los daños materiales fueran liquidados por estado y un interés judicial de 1.5% sobre dicha suma, desde la demanda hasta la ejecución de la sentencia; **c)** ambas partes recurrieron dicha decisión, la demandada en procura de que fuera revocada en su totalidad, mientras que la demandante perseguía que se fijara el monto de la indemnización. La corte *a qua* acogió parcialmente ambos recursos, en consecuencia, fijó el monto de indemnización por daños materiales en RD\$794,844.46, y redujo el interés judicial a 0.86.41%, a partir de la demanda hasta la ejecución definitiva, conforme los motivos que constan el fallo hoy impugnado en casación.

2) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de los hechos y documentos. Violación al derecho de defensa de Edenorte Dominicana, S. A., y a las garantías fundamentales consagradas en el art. 69 de la Constitución; **segundo:** falta de base legal. Falta de motivos.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

3) En el desarrollo de su primer medio la recurrente argumenta, en síntesis, que los hechos que dieron origen a la acción fue un siniestro por energía eléctrica que causó daños a equipos propiedad de la recurrida, quien alega que ocurrió un alto voltaje; mientras que Edenorte ha sostenido desde un inicio que no ocurrió tal alto voltaje. Sin embargo, en contra de todos los argumentos y límites que la demandante impuso a la causa, encaminada en la responsabilidad civil contenida en los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, la corte *a qua* al analizar los hechos en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, los ponderó desde la óptica de la responsabilidad civil contractual. En tal sentido, sostiene el recurrente que los hechos y documentos de la causa fueron desnaturalizados, pues si bien existió un contrato entre las partes, su incumplimiento nunca fue enunciado como la causa del hecho, ya que el punto de controversia siempre fue determinar si la cosa inanimada (energía eléctrica) propiedad de Edenorte realmente fue la causante del daño.

4) Continúa argumentando la recurrente que ni las pruebas o alegatos presentados por las partes conducían a la corte *a qua* a valorar una responsabilidad contractual y que, al hacerlo sin advertirle violentó su derecho de defensa, pues no tuvo oportunidad de presentar medios contra esta postura asumida por el tribunal. A su vez, sostiene que la corte *a qua* desnaturalizó las pruebas testimoniales porque el objetivo del informativo



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

presentado era demostrar la alegada intervención de la cosa inanimada bajo la guarda de Edenorte, sin embargo, de esta la corte retuvo una violación contractual; indica que presentó una defensa y argumentos tendentes a contrarrestar el supuesto alto voltaje (intervención de la cosa inanimada), no contra una responsabilidad civil por incumplimiento de contrato, cuyas prerrogativas son muy distintas a las que se discutieron desde el principio del litigio. En consecuencia, según alega, la corte violentó su derecho de defensa, a una tutela judicial efectiva y al debido proceso consagrado en el artículo 69 de la Constitución dominicana.

5) En defensa la parte recurrida argumenta que la corte *a qua* no ha desnaturalizado los hechos, ya que básicamente lo que hizo fue confirmar la decisión de primer grado, salvo el ordinal primero y segundo al modificar el monto de la indemnización y el interés otorgado. Alega que independientemente de la responsabilidad civil por el hecho de la cosa inanimada prevista en el artículo 1384 del Código Civil dominicano, la corte *a qua* retuvo también el elemento de la violación contractual, ya que Edenorte está obligada contractualmente a ofrecer un servicio de calidad y darles mantenimiento a sus instalaciones. Indica la recurrida que, aunque la demanda fue introducida en virtud de los artículos 1382 y siguientes, al producirse una falta por la irregularidad en el suministro eléctrico, existe una violación al contrato suscrito entre Edenorte y el cliente,



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. **PER1**

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

que tuvo como consecuencia el alto voltaje que provocó los daños cuya reparación se persigue. Añade que la corte *a qua* está facultada a retener ambos elementos (responsabilidad por la cosa inanimada y contractual), en ejercicio de su poder soberano de otorgar la calificación jurídica que estime pertinente, sin incurrir en violación al derecho de defensa ni las garantías constitucionales, pues la demanda estaba fundamentada en pruebas y en todo momento la recurrente presentó defensa.

6) La decisión impugnada se sustenta en las motivaciones siguientes...

*Que por los documentos depositados, y las declaraciones de los testigos deponentes, quedaron establecidos, los siguientes hechos: 1) que la señora **PER5** concertó el contrato de suministro de energía eléctrica con la Empresa Distribuidora de Electricidad de Norte, S. A. (EDENORTE) núm. 8667908; 2) que en fecha 19 de diciembre del año 2014, ocurrió un alto voltaje que provino del transformador que estaba destinado a servir la plaza MG Construcciones; 3) que producto de esta alto voltaje, la oficina de la ingeniera civil **PER5** sufrió daños en sus equipos electrónicos, tales como computadoras e impresoras (...) Que la responsabilidad civil contractual es la que emana de un contrato (...) que tradicionalmente la jurisprudencia dominicana ha establecido que los requisitos constitutivos de la responsabilidad contractual son tres: 1) un contrato válido entre el autor del daño y la víctima; 2) un daño resultante del incumplimiento del contrato. Que en el caso de la especie, quedaron comprobados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual: a) la existencia de un contrato, lo cual no es un punto de controversia, b) el incumplimiento de la obligación de darle mantenimiento y seguimiento*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

a las instalaciones reguladores y conductoras de la electricidad, c) la provocación de un daño a consecuencia del incumplimiento del contrato...

7) Las motivaciones transcritas relevan que la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación principal y acogió la demanda en reparación de daños y perjuicios, sobre la base del régimen de responsabilidad civil contractual, para lo cual verificó que entre las partes existía un contrato de suministro de energía eléctrica, hecho que no fue controvertido, incumplido por la distribuidora de electricidad demandada respecto a su obligación de dar mantenimiento a las instalaciones, situación que produjo el alto voltaje que generó los daños a la demandante.

8) En relación con denunciado, ha sido el criterio constante de esta Primera Sala que en aplicación del principio *Iura Novit Curia*, los jueces tienen el deber -no la facultad- de resolver los litigios que son sometidos a su consideración sin detenerse en la denominación que las partes le hubieran dado y decidirlo conforme a las leyes que rigen la materia, aun cuando su aplicación no hubiere sido expresamente requerida por las partes¹.

¹SCJ-PS-22-2686, 14 septiembre 2022, B. J. 1342.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

9) En hilo con lo anterior, la conformidad de las sentencias con las disposiciones sustantivas que gobiernan el caso concreto constituye un elemento esencial que define la justicia del fallo, es por esto que el juez tiene el deber de hacer un uso correcto de dichas reglas legales, aun cuando precise acudir a la corrección legal o lo que la doctrina constante ha denominado dar a los hechos de la causa la verdadera denominación o calificación jurídica².

10) No obstante, en el ejercicio de ese poder activo de dirección del proceso, es imperativo que las partes tengan la oportunidad de presentar sus respectivas posiciones y los argumentos legales en apoyo a la nueva orientación dada a la demanda; de modo que también es una obligación del juez advertir a las partes que puede darle a los hechos de la causa una calificación distinta, con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones sobre la norma que el tribunal considere que pueda aplicar a la casuística, lo anterior para asegurar la protección del derecho de defensa y el debido proceso que les atañe³.

11) Lo anterior encuentra su fundamento en la Constitución de la República que garantiza el debido proceso de ley, en virtud del cual debe salvaguardarse el derecho de

² SCJ-PS-23-0069, 31 enero 2023, B. J. 1346.

³ SCJ 1ra. Sala núm. 67, 24 marzo 2021, B. J. 1324.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

defensa y el principio de contradicción procesal, de manera que, por tratarse de un asunto vinculado en la norma fundamental del Estado, es inexcusable su aplicación al caso concreto. Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el sentido de que: *El principio de igualdad en el ámbito de un proceso es la manifestación del principio general de "igualdad de armas" que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones, con inmediación de la pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado; por ello, cuando se vulnera este principio también se afecta el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 69 de la Constitución⁴.*

12) En ese sentido, es pertinente aclarar que el caso que ocupa la atención de esta sala se trató originalmente de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la recurrida contra la recurrente, a fin de que la indemnizara por el daño sufrido como consecuencia de un accidente eléctrico -alto voltaje- que afectó los equipos de la recurrida, de modo que fundamentó su demanda en la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada, instaurado en el primer párrafo del art. 1384 del Código Civil, para cuya procedencia la jurisprudencia ha reconocido que deben darse dos condiciones esenciales:

⁴ TC núm. 0071/15, 23 abril 2015.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

i) que la cosa debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que esta intervención produzca el daño; y ii) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián. Asimismo, se verifica que el tribunal de primer grado, cuya decisión ha sido aportada en casación, conoció la demanda a la luz de dicho régimen y la acogió al verificar la existencia de ambas condiciones.

13) Ahora bien, como se evidencia de las motivaciones contenidas en el fallo impugnado, transcritas arriba, al conocer el fondo del proceso conforme al efecto devolutivo que le apodera, la corte *a qua* varió la calificación jurídica del caso en un sentido distinto al que sustentó el primer juez sin advertir de forma previa a los litigantes, analizando los hechos a la luz del régimen de responsabilidad civil contractual, para la cual son requeridos elementos constitutivos distintos, a saber: i) la existencia de un contrato válido entre las partes, y ii) un perjuicio resultante del incumplimiento del contrato.

14) En ese escenario, es pertinente recordar que se considera violado el derecho de defensa en aquellos casos en que el tribunal no ha respetado en la instrucción de la causa, los principios fundamentales que pautan la publicidad y contradicción del proceso, así como cuando tampoco se observa el equilibrio y la igualdad que debe reinar a favor de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

las partes en todo proceso judicial y, en general, cuando no se garantiza el cumplimiento de los principios del debido proceso que son el fin de la tutela judicial efectiva⁵.

15) En la especie, al otorgarle la corte *a qua* a los hechos la denominación jurídica que a su juicio era la aplicable al caso, sin ofrecerle a las partes la oportunidad de pronunciarse sobre los puntos de derecho en los que fundamentó su fallo, en razón de que dicha decisión se dictó luego de cerrados los debates, vulneró el derecho de defensa de la actual recurrente, quien no tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos de defensa en ocasión de esta nueva orientación dada por el tribunal de alzada al caso.

16) En consecuencia, al comprobar que la alzada ha incurrido en los vicios denunciados, procede casar el fallo impugnado y de acuerdo con la primera parte del artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde procede la sentencia en cuestión.

17) Por aplicación del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, procede compensar las costas del proceso, por haber sido casada sentencia

⁵ SCJ 1ra. Sala núm. 74, 11 diciembre 2020, B. J. 1312; 44, 29 enero 2014, B.J. 1238; 12, 3 octubre 2012, B.J. 1223.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

a causa de una violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 1384 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 449-2022-SEN-00075, de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0548

Exp. núm.: 132-2015-ECON-00112

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana) vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Samuel Arias Arzeno

Pilar Jimenez Ortiz

Justiniano Montero Montero

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/1IQ5-U1QF-66LR-NONI>

